

**C. Centros oficiales.**

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los Centros y Dependencias del Estado y de la Administración Autonómica y Provincial.

Los consumos trimestrales se facturarán en un sólo bloque: Bloque único m3/trimestre 0,180304 euros/m3 (30 ptas/m3), se aplicará la cuota de servicio doméstico.-

**D. Cuota por disponibilidad del servicio.**

Se aplicarán trimestralmente, con independencia de los consumos, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 120/1991 de 11 de Junio. Se fija una cuota única para todos los tipos de consumos y se facturará trimestralmente:

Cuota de servicio (doméstico)	2,103542 euros	(350 Ptas)
Cuota de servicio (industrial)	2,704554 euros	(450 Ptas)

**E. Derecho de contratación.**

Se aplicará por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario. Su importe será de 66,5 euros (11.065 pesetas).

**F. Derecho de acometida.**

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será de 66,5 euros (11.065 pesetas), por una sola vez, incluye la puesta del contador por el Ayuntamiento. En caso de avería del contador se satisfecerá una cuota de 30,5 euros (5.075 pesetas) por puesta de contador nuevo.

**ARTICULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

4.1º De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4º de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de bonificación los Pensionistas y personas necesitadas, que reúnan los siguientes requisitos:

a) La unidad familiar que constituyan y no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

b) No convivan con otras personas con rentas contributivas y tengan un único suministro a su nombre.

c) Su consumo sea menor o igual a 10 m3 al mes.

Se establece un bloque único de 0,090152 euros/m3 (15 Ptas/m3), se aplicará la cuota de servicio doméstico.

4.2º Gozarán de la bonificación establecida en el apartado anterior, quienes reúnan las condiciones subjetivas y objetivas mencionadas y que además tengan la condición de contribuyentes o sustituto del contribuyente, para lo cual deberán presentar la documentación y solicitar la concesión dentro del trimestre anterior al que tenga aplicación.

4.3º El otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Comisión de Gobierno previa solicitud del interesado e informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

4.4º Están exentos del abono de la tasa, tanto cuota de servicio, como tarifa variable por consumo, como derechos de contratación o acometida, todos los consumos municipales, en centros públicos o cualquier otro tipo de servicio como baldeo de calles, riego de jardines, etc..

**ARTICULO 5.- GESTIÓN**

Los listados cobratorios y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, serán expuestos al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por difusión de Edictos en la forma acostumbrada en esta localidad. Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

5.3 Las bajas deberán cursarse, lo más tardar el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

5.4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir: por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueda ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser

interpuestos y lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

5.5 Según lo preceptuado en la Ley, si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

5.6 Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

5.7 Las tasas experimentarán un incremento anual equivalente al I.P.C. último anual publicado.

**ARTICULO 6.- RESPONSABILIDAD.**

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local: señalización alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe de los dañados. La entidad local no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado

**ARTICULO 7.- INFRACCIONES.**

1. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 2.002 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad del artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Q) Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, etc.:

Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 7º. Tarifa.

La tarifa a la que se refiere el artículo anterior se fija tomando como base el valor de la utilidad de la superficie ocupada, con las siguientes cuotas:

a) Por mesa y cuatro sillas (5 m2): 54,09 euros (9.000 pesetas)

b) Por m2 ocupado con elementos análogos: 10,82 euros (1.800 pesetas)".

R) Tasa por ocupación de terrenos de uso público por instalación de puestos, barracas, etc.:

Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 7º. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Puestos fijos:

Abonarán por cada metro cuadrado y trimestre: 4,5 euros (749 ptas.)

b) Puestos ambulantes, espectáculos, atracciones o recreo esporádicos u ocasionales:

Abonarán por cada metro cuadrado y día: 0,5 euros (83 ptas.)

Las tasas deberán abonarse al principio del trimestre en el caso de los puestos de carácter fijo, y al inicio de la jornada en el caso de los puestos ambulantes, espectáculos, atracciones o recreo esporádicos u ocasionales".

S) Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la Ordenanza que quedarán con la siguiente redacción: